



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA; Y FAMILIAS DE ACOGIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓNES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RES. EXENTA N° 527

SANTIAGO, 08 AGO 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.395; en la ley N° 19.862; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional RA 215067/196/2021, 394, 401 y 456, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 401, de 28 de junio de 2022 y 456, de 15 de julio, todas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 25 de julio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, la Directora Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **50, 51, 195, 196 y 197, 285, 286 y 287**, en la Región de Antofagasta; **55, 56, 198, 199 y 200**, en la Región de Atacama; **59 y 60** en la Región de Coquimbo; **80, 81, 90, 91, 92, 93, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217 y 218**, en la Región de Valparaíso; **96, 97, 100, 101, 219, 220, 221, 222, 223 y 224**, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; **104, 105, 106, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 225, 226 y 227**, en la Región del Maule; **121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251**, en la Región del Biobío; **161 y 162**, en la Región de Los Lagos; **303, 304 y 305**, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; **164, 165, 166, 167, 168, 258, 259, 260, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278**, en la Región Metropolitana; **189 y 190**, en la Región de Los Ríos; **279, 280 y 281**, en la Región de Arica y Parinacota; **191, 192, 282, 283 y 284, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 302**, en la Región del Ñuble.

9° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Coquimbo**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH**; RUT N°65.161.991-2, para los códigos **57 y 58**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que *"Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial,*

cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Lo anterior, atendidos los antecedentes legales registrados en este Servicio, donde consta que, doña María Luisa Hurtado Rojas es la representante legal de dicha entidad, no obstante, las propuestas presentadas se encuentran firmadas por don Eduardo Mauricio Trincado Salinas, quien no detenta poder para estos efectos, situación que fue incorporada en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

10° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Valparaíso**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Sociedad Juntos E.V.**, RUT N° 72.270.300-6, para los códigos **67 y 68**, atendido a que, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 3 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que indica que *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. Se excluirá del cumplimiento de este requisito, a las instituciones públicas, entendiendo por tales, aquellas que forman parte de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso segundo del DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"*. Lo anterior, por cuanto, la entidad acompañó el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N°2000/2022/438146, emitido por la Dirección del Trabajo, que señala en el N°3 "Plazo y ámbito de vigencia", que dicho documento tendrá vigencia hasta el 23/07/2022, no encontrándose por tanto vigente al momento de la apertura de las propuestas, lo que aconteció el día 25 de julio de 2022, situación que fue observada en la respectiva acta por la Comisión de Apertura.

11° Que, asimismo, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Valparaíso**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH**; RUT N°65.161.991-2, para los códigos **71, 72, 76, 77, 85, 86, 88 y 89**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *"Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Lo anterior, atendidos los antecedentes legales registrados en este Servicio, donde consta que, doña María Luisa Hurtado Rojas es la representante legal de dicha entidad, no obstante, las propuestas presentadas se encuentran firmadas por don Eduardo Mauricio Trincado Salinas, quien no detenta poder para estos efectos, situación que fue incorporada en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

12° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Valparaíso**, también se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Vivo Inclusión**, RUT N°53.334.457-7, para los códigos **82, 83 y 84**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito 6 "Fechas y plazos", letra d) "Formalidades para la presentación de propuestas", N°1, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que *"Cada proyecto deberá presentarse en el formato correspondiente al Formulario de*

Presentación de Proyectos respectivo (ver Anexo N°2: "Formulario de Presentación de Proyecto", según cada modelo de intervención) cumpliendo con lo establecido en las presentes bases, adecuándose a los objetivos y exigencias técnicas descritas en las orientaciones técnicas. En el caso de **proyectos de adjudicación conjunta** (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro para el programa de protección especializada (aplica a Residencias de Protección para Mayores; y Residencias para Madres Adolescentes). En el caso de residencias que contemplen 2 programas de protección especializada, el colaborador deberá acompañar el Anexo N° 2 para la modalidad residencial, así como, 2 Formularios de presentación de proyectos, uno por cada programa de protección especializada (aplica a Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias de Vida Familiar para Adolescentes; y Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana). A continuación, el Acápite 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", establece en el numeral 2, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, lo siguiente "En el caso de **proyectos de adjudicación conjunta** (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro(s) para el/los programa(s) de protección especializada según corresponda (para Residencias de Protección para Mayores; y Residencias para Madres Adolescentes se contempla un programa de protección especializado. Para el caso de Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias de Vida Familiar para Adolescentes; y Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana, se contemplan dos programas de protección especializado). **En el evento de no acompañar todos los formularios de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución de la Directora Nacional**". Al respecto, el proyecto presentado para el código 82, corresponde al Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", para la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, no obstante, los proyectos relativos a los códigos 83 y 84, no fueron presentados de acuerdo al Anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", para los programas de protección especializada de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, por cuanto, se presentaron Formularios correspondientes al modelo de intervención de tipo residencial, tal como consta en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

13° Que, además, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Valparaíso**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **I. Municipalidad de la Cruz**, para los códigos **204, 205 y 206**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referido a que "*El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio, de conformidad a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral quinto "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio. En el caso de las Organizaciones Comunitarias Funcionales, nacidas al amparo del Decreto N°58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella*". Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo a los antecedentes con que cuenta este Servicio, dicha entidad no se encuentra en el registro de colaboradores acreditados, y por tanto, no ostenta dicha calidad, situación que fue formulada en las observaciones por la Comisión de Apertura.

14° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de la Araucanía**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, RUT N° 73.597.200-6, para los códigos **148 y 149**, por cuanto, no dieron

cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápite 7° “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *“Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”*. Lo anterior, atendidos los antecedentes legales registrados en este Servicio, donde consta que, doña María Cecilia Suárez Indart, en su calidad de Presidenta del Directorio, don Carlos Aracena Mellado, en su calidad de Director Nacional, y don Jorge Lavanderos Svec, son representantes legales de dicha entidad, no obstante, las propuestas presentadas se encuentran firmadas por don Eleazar Jaramillo Aburto, quien no detenta poder para estos efectos, tal como consta en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

15° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región Metropolitana**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, RUT N° 73.597.200-6, para los códigos **169, 170, 171 y 172**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápite 7° “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *“Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”*. Lo anterior, atendidos los antecedentes legales registrados en este Servicio, donde consta que, doña María Cecilia Suárez Indart, en su calidad de Presidenta del Directorio, don Carlos Aracena Mellado, en su calidad de Director Nacional, y don Jorge Lavanderos Svec, son representantes legales de dicha entidad, no obstante, las propuestas presentadas se encuentran firmadas por don Eleazar Jaramillo Aburto, quien no detenta poder para estos efectos, tal como consta en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

16° Que, asimismo, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región Metropolitana**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa**, RUT N° 74.615.700-2, para los códigos **178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápite 7° “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, numeral 4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que establece que *“El organismo colaborador deberá presentar para poder participar en el presente proceso concursal, el Anexo N° 12, sobre Declaración Jurada simple que acredite que no tiene como miembros de su directorio, representantes legales, gerentes, administradores o en cualquier otra calidad, función o cargo en la organización, a personas respecto de las cuales existan antecedentes fundados sobre su participación en hechos que, por su naturaleza, pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, a fin de dar cumplimiento a la exigencia dispuesta en el artículo 30 de la ley N° 20.032. En los proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializada), bastará para el cumplimiento de este requisito, que el colaborador acompañe la declaración en el Formulario de presentación de proyectos de la línea cuidado alternativo de tipo residencial”*. Al respecto, la entidad no acompañó el Anexo N°12 exigido en las bases de licitación en ninguna de las propuestas presentadas referida a los códigos indicados, dejando constancia de dicha situación la respectiva Comisión en su acta.

17° Que, también, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Metropolitana**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Misión de María**, RUT N°72.598.400-6, para el código **178**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápites 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *"Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Lo anterior, ya que no consta en el proyecto presentado, que doña Teresa Izquierdo Walker, representante legal de dicha entidad, haya estampado su firma, quedando el espacio destinado a dicho efecto en blanco.

18° Que, por otra parte, debe hacerse presente que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la **Región de Metropolitana**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Sociedad Asistencia y Capacitación**, para los **códigos 178, 179, 182, 183, 184 y 185**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápites 7° "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, el que refiere a que *"Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. No obstante lo expuesto, con fecha 28 de julio de 2022, la Comisión de apertura suscribió acta rectificatoria, a fin de dejar constancia y declarar la admisibilidad de dichas propuestas, atendido a que, *" (...) la institución acompañó conjuntamente con dichas propuestas, y dentro del período señalado en las bases, Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2022, reducida a escritura pública e ingresada bajo el repertorio N° 978-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, autorizada por el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente, donde se designa gerente general a don José Ready Salamé, quien firma las propuestas presentadas para los referidos códigos, y por tanto, al acompañarse dicho documento que acredita legalmente la personería de quien suscribe los formularios de presentación de proyectos, dentro de los plazos establecidos en el pliego de condiciones, procede que, las propuestas presentadas por la Sociedad de Asistencia y capacitación para los códigos 178, 179, 182, 183, 184 y 185, sean declaradas admisibles, por cuanto han dado cumplimiento al requisito señalado en el N° 2 del Acta de apertura que señala "2) El proyecto es presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal del colaborador o un delegado (en cuyo caso deberá adjuntar la delegación especial)", de conformidad a lo establecido en las bases administrativas". Lo anterior, sin perjuicio de que en dicho documento se indican erróneamente, en las páginas 2 y 3, códigos que no correspondían a la individualización anteriormente señalada. En este sentido, debe aclararse que, las propuestas presentadas por la Corporación PRODEL para los códigos 179, 182, 183, 184 y 185, fueron declaradas admisibles por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, según consta en el acta de apertura suscrita con fecha 25 de julio de 2022, y por otra parte, respecto del proyecto presentado por la Corporación Misión de María para el código 178, que se indica admisible, cabe aclarar que, dicha propuesta no cumplió con los requisitos de admisibilidad, atendidas las razones indicadas en el considerando precedente de este acto, en concordancia con el acta suscrita con fecha 25 de julio, ya citada.*

19° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, mediante una resolución fundada, que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 401, de 28 de junio de 2022 y 456, de 15 de julio, todas de 2022, de este Servicio, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modelo de intervención	Colaborador Acreditado	RUT
Coquimbo	57	Residencia de Protección para Mayores	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Coquimbo	58	Programa de Protección Especializado	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	67	Residencia de Protección para Mayores	Sociedad Juntos E.V.	72.270.300-6
Valparaíso	68	Programa de Protección Especializado	Sociedad Juntos E.V.	72.270.300-6
Valparaíso	71	Residencia de Protección para Mayores	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	72	Programa de Protección Especializado	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	76	Residencia de Protección para Mayores	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	77	Programa de Protección Especializado	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	85	Familias de Acogida	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	86	Familias de Acogida	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	88	Residencia de Protección para Mayores	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2

Valparaíso	89	Programa de Protección Especializado	Fundación del Instituto de Capacitación y Especialización Padre Hurtado o Fundación ICEPH	65.161.991-2
Valparaíso	82	Residencias para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad	Corporación Vivo Inclusión	53.334.457-7
Valparaíso	83	Programa de Protección Especializado	Corporación Vivo Inclusión	53.334.457-7
Valparaíso	84	Programa de Protección Especializado	Corporación Vivo Inclusión	53.334.457-7
Valparaíso	204	Residencias de Vida Familiar para Adolescentes	I. Municipalidad de la Cruz	69.060.200-8
Valparaíso	205	Programa de Protección Especializado	I. Municipalidad de la Cruz	69.060.200-8
Valparaíso	206	Programa de Protección Especializado	I. Municipalidad de la Cruz	69.060.200-8
Araucanía	148	Residencia de Protección para Mayores	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Araucanía	149	Programa de Protección Especializado	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Metropolitana	169	Residencia de Protección para Mayores	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Metropolitana	170	Programa de Protección Especializado	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Metropolitana	171	Residencia de Protección para Mayores	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Metropolitana	172	Programa de Protección Especializado	Aldeas Infantiles S.O.S. Chile	73.597.200-6
Metropolitana	178	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	179	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	180	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	181	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	182	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2

Metropolitana	183	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	184	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	185	Familias de Acogida	Organización No Gubernamental de Desarrollo Socialcreativa - O.N.G. SocialCreativa	74.615.700-2
Metropolitana	178	Familias de Acogida	Corporación Misión de María	72.598.400-6

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por las Resoluciones Exentas N°401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, todas de 2022 de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibile en el resuelvo primero de esta Resolución, siendo la única propuesta presentada para ese código:

Región	Código
Antofagasta	50
Antofagasta	51
Antofagasta	195
Antofagasta	196
Antofagasta	197
Antofagasta	285
Antofagasta	286
Antofagasta	287
Atacama	55
Atacama	56
Atacama	198
Atacama	199
Atacama	200
Coquimbo	59
Coquimbo	60
Valparaíso	67
Valparaíso	68
Valparaíso	80
Valparaíso	81

Valparaíso	82
Valparaíso	83
Valparaíso	84
Valparaíso	90
Valparaíso	91
Valparaíso	92
Valparaíso	93
Valparaíso	201
Valparaíso	202
Valparaíso	203
Valparaíso	204
Valparaíso	205
Valparaíso	206
Valparaíso	207
Valparaíso	208
Valparaíso	209
Valparaíso	210
Valparaíso	211
Valparaíso	212
Valparaíso	213
Valparaíso	214
Valparaíso	215
Valparaíso	216
Valparaíso	217
Valparaíso	218
Libertador General Bernardo O'Higgins	96
Libertador General Bernardo O'Higgins	97
Libertador General Bernardo O'Higgins	100
Libertador General Bernardo O'Higgins	101
Libertador General Bernardo O'Higgins	219
Libertador General Bernardo O'Higgins	220
Libertador General Bernardo O'Higgins	221
Libertador General Bernardo O'Higgins	222

Libertador General Bernardo O'Higgins	223
Libertador General Bernardo O'Higgins	224
Maule	104
Maule	105
Maule	106
Maule	111
Maule	112
Maule	113
Maule	114
Maule	115
Maule	116
Maule	225
Maule	226
Maule	227
Biobío	121
Biobío	122
Biobío	123
Biobío	124
Biobío	125
Biobío	126
Biobío	127
Biobío	130
Biobío	131
Biobío	134
Biobío	135
Biobío	136
Biobío	137
Biobío	140
Biobío	141
Biobío	142
Biobío	143
Biobío	228
Biobío	229

Biobío	230
Biobío	231
Biobío	232
Biobío	233
Biobío	240
Biobío	241
Biobío	242
Biobío	243
Biobío	244
Biobío	245
Biobío	246
Biobío	247
Biobío	248
Biobío	249
Biobío	250
Biobío	251
Araucanía	148
Araucanía	149
Los Lagos	161
Los Lagos	162
Magallanes y la Antártica Chilena	303
Magallanes y la Antártica Chilena	304
Magallanes y la Antártica Chilena	305
Metropolitana	164
Metropolitana	165
Metropolitana	166
Metropolitana	167
Metropolitana	168
Metropolitana	169
Metropolitana	170
Metropolitana	171
Metropolitana	172

Metropolitana	258
Metropolitana	259
Metropolitana	260
Metropolitana	267
Metropolitana	268
Metropolitana	269
Metropolitana	270
Metropolitana	271
Metropolitana	272
Metropolitana	273
Metropolitana	274
Metropolitana	275
Metropolitana	276
Metropolitana	277
Metropolitana	278
Los Ríos	189
Los Ríos	190
Arica y Parinacota	279
Arica y Parinacota	280
Arica y Parinacota	281
Ñuble	191
Ñuble	192
Ñuble	282
Ñuble	283
Ñuble	284
Ñuble	288
Ñuble	289
Ñuble	290
Ñuble	291
Ñuble	292
Ñuble	293

Ñuble	294
Ñuble	295
Ñuble	296
Ñuble	297
Ñuble	298
Ñuble	299
Ñuble	300
Ñuble	301
Ñuble	302

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

4° **NOTIFÍQUESE** a los organismos colaboradores cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

[Handwritten signature]
 MIP/MISL/HMB/CCG
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.